



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 21 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado a la parte ejecutada, el día 22 de julio de 2020. Adicionalmente, se informa que la parte ejecutada contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 del C.G del P., los cuales en su orden vencieron los días 29 de julio y 05 de agosto de 2020, no obstante, la parte ejecutada propuso excepciones de mérito el día 10 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2017 00457 00**
Demandante: MARCO AURELIO PARRADO LADINO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

AUTO

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, contaba con diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, para proponer excepciones de mérito, las cuales fueron presentadas el día 10 de agosto de 2020, de forma extemporánea, toda vez que el auto que libró orden de pago fue notificado a la parte ejecutada por estado el día 22 de julio de 2020, feneciendo su oportunidad para oponerse el día 05 de agosto de 2020.

En razón a lo anterior, el Despacho dispone:

- I. No dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES, por haberse interpuesto extemporáneamente.
- II. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. de T y de la S.S.
- III. De conformidad con el artículo 446 del C.G. del P. y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes, alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.
- IV. Se condena en costas a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a favor de **MARCO AURELIO PARRADO LADINO**. Líquidense por secretaria.
- V. Se fija como agencias en derecho la suma de \$563.317, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del C.S. de la J.
- VI. Por **SECRETARÍA** elabórense los oficios para comunicar la medida de embargo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2ef2bdb4fb2903e3743c633e166d611fc2eeacbb4d0f4029f01cc434dfd5ee

Documento generado en 30/11/2020 02:02:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 068** del **01 DE DICIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b132513fe52f3f68a2f936e11d5c7b3b4ee3c3f74e692d6662dab1fbe31965f**
Documento generado en 30/11/2020 01:34:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>